GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico militar"

Resolución

Número: RESO-2026-1427-GDEBA-DVMIYSPGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 16 de Septiembre de 2026

Referencia: EX-2026-32082650-GDEBA-DVMIYSPGP - Aprueba redeterminación provisoria

VISTO el expediente Nº EX-2026-32082650-GDEBA-DVMIYSPGP, mediante el cual tramita la redeterminación provisoria del certificado de obra Nº 4 (37), correspondiente al mes de agosto de 2026, y la redeterminación provisoria del certificado de obra Nº 3 bis (36 bis) al mes de julio 2026 de la obra: "Repavimentación de calzada y banquinas en R.P. N° 205, tramo: R.P. N° 58 - R.P. N° 6, sección: puente sobre arroyo El Gato - R.P. N° 6", con una longitud de 15.410 metros, en jurisdicción de los Partidos de Ezeiza y Cañuelas; y

CONSIDERANDO:

Que mediante expediente N° EX-2022-40957795-GDEBA-DVMIYSPGP tramitó la Licitación Pública Nacional Nº 01/2023 (BID) de la obra mencionada;

Que la obra fue adjudicada mediante resolución Nº RESO-2023-1147-GDEBA-DVMIYSPGP, a la contratista Construcciones Ingevial S.A. (CUIT Nº 30-65083338-0);

Que la Dirección de Vialidad le asignó a la obra el código interno CUOV 1281;

Que con fecha 16 de junio de 2023 se suscribió el contrato de obra N° 15/2023, por un monto total de pesos tres mil setecientos cuarenta y siete millones setecientos setenta y cinco mil novecientos noventa y siete con cuarenta y tres centavos ($ 3.747.775.997,43) con financiamiento externo del Banco Interamericano de Desarrollo (Préstamo 5418/OC-AR), y con un plazo de ejecución establecido en trescientos sesenta y cinco (365) días corridos;

Que con fecha 01 de agosto de 2023 se suscribió el acta de replanteo de la obra estableciéndose como fecha de finalización original el día 31 de julio de 2024;

Que por Decreto Nº 995/2022, publicado con fecha 18 de agosto 2022, se modificó el Decreto N° 290/2021 (ref. régimen de redeterminación de precios de los contratos de obra pública);

Que mediante resolución Nº RESO-2022-1211-GDEBA-MIYSPGP se modificó la RESO-2021-943-GDEBA-MIYSPGP del ministro de infraestructura y servicios públicos reglamentaria del DECRE-2021-290-GDEBA-GPBA y del DECRE-2022-995-GDEBA-GPBA, respectivamente;

Que mediante resolución Nº RESO-2022-1638-GDEBA-MIYSPGP se modificó la RESO-2021-943-GDEBA-MIYSPGP del ministro de infraestructura y servicios públicos reglamentaria del DECRE-2021-290-GDEBA-GPBA y del DECRE-2022-995-GDEBA-GPBA, respectivamente;

Que la contratista mediante expediente N° EX-2024-27617690-GDEBA-DVMIYSPGP, adhirió al DECRE-2022-995-GDEBA-GPBA presentando los correspondientes anexo IV; como anexo II solicitó la redeterminación de precios del anticipo financiero y certificados de obra; y como anexo III renuncia de forma expresa a efectuar cualquier reclamo por mayores costos, intereses, compensaciones, gastos improductivos o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza resultante del proceso de redeterminación efectuado en el marco del Decreto N° 290/2021 modificado por su similar Decreto Nº 995/2022;

Que mediante resolución Nº RESO-2026-995-GDEBA-DVMIYSPGP se aprobó la modificación de obra N° 1 encuadrada en el artículo 7° de la Ley Nº 6021, por un monto de pesos doscientos ochenta y seis millones trescientos setenta y cinco mil noventa y dos con veintidós centavos ($ 286.375.092,22), y un plazo de trescientos sesenta y cinco (365) días corridos;

Que con fecha 02 de julio de 2024 se labró el acta de neutralización de plazo, quedando veintinueve (29) días corridos de plazo remanente, los cuales fueron contabilizados a partir de su acta de reinicio de la reconducción del contrato de obra de fecha 18 de mayo de 2026, trasladando la fecha de finalización al 16 de junio de 2026 (EX-2024-22707659-GDEBA-DVMIYSPGP, EX-2026-17373558-GDEBA-DVMIYSPGP);

Que mediante resolución Nº RESO-2026-300-GDEBA-DVMIYSPGP se aprobó la Reconducción del Contrato, actualizándose el monto del contrato por un total de pesos doce mil setecientos ochenta y un millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil setenta con veintidós centavos ($ 12.781.444.070,22) a valores de septiembre de 2024, rubricándose la adenda al Contrato con fecha 06 de mayo de 2026, la cual se ejecuta en el plazo de obra remanente de obra original y de la modificación de obra N° 1 por artículo 7°;

Que mediante expediente Nº EX-2026-23648718-GDEBA-DVMIYSPGP tramita la primera ampliación de plazo por sesenta (60) días corridos desde la finalización anterior (16 de junio de 2026), trasladando la misma al 15 de agosto de 2026;

Que en el marco del Decreto Nº 995/2022 se aprobaron los siguientes factores de redeterminación provisoria;

Que mediante resolución N° RESO-2023-2120-GDEBA-DVMIYSPGP se aprobó el factor de redeterminación provisoria Fr1 correspondiente al mes de agosto de 2023 (EX-2023-38256097-GDEBA-DVMIYSPGP);

Que mediante resolución N° RESO-2023-2215-GDEBA-DVMIYSPGP se aprobaron los factores de redeterminación provisoria Fr2 y F1 Bis correspondientes a los meses de septiembre y agosto de 2023 (EX-2023-41912506-GDEBA-DVMIYSPGP);

Que mediante resolución N° RESO-2023-2467-GDEBA-DVMIYSPGP se aprobaron los factores de redeterminación provisoria Fr3 y F2 Bis correspondientes a los meses de octubre y septiembre de 2023 (EX-2023-45788164- GDEBA-DVMIYSPGP);

Que mediante resolución N° RESO-2023-2636-GDEBA-DVMIYSPGP se aprobaron los factores de redeterminación provisoria Fr4 y Fr3 Bis correspondientes a los meses de noviembre y octubre de 2023 (EX-2023-49901674-GDEBA-DVMIYSPGP);

Que mediante resolución N° RESO-2024-162-GDEBA-DVMIYSPGP se aprobaron los factores de redeterminación provisoria Fr5 y Fr4 Bis correspondientes a los meses de diciembre y noviembre de 2023 (EX-2024-00639065-GDEBA-DVMIYSPGP);

Que mediante resolución N° RESO-2024-264-GDEBA-DVMIYSPGP se aprobaron los factores de redeterminación provisoria Fr6 y Fr5 Bis correspondientes a los meses de enero 2024 y diciembre 2023 (EX-2024-04217332-GDEBA-DVMIYSPGP);

Que mediante resolución N° RESO-2024-343-GDEBA-DVMIYSPGP se aprobaron los factores de redeterminación provisoria Fr7 y Fr6 Bis correspondientes a los meses de febrero y enero de 2024 (EX-2024-07532909-GDEBA-DVMIYSPGP);

Que mediante resolución N° RESO-2024-492-GDEBA-DVMIYSPGP se aprobaron los factores de redeterminación provisoria Fr8 y Fr7 Bis correspondientes a los meses de marzo y febrero de 2024 (EX-2024-11484710-GDEBA-DVMIYSPGP);

Que mediante resolución N° RESO-2024-640-GDEBA-DVMIYSPGP se aprobaron los factores de redeterminación provisoria Fr9 y Fr8 Bis correspondientes a los meses de abril y marzo de 2024 (EX-2024-15567507-GDEBA-DVMIYSPGP);

Que mediante resolución N° RESO-2024-808-GDEBA-DVMIYSPGP se aprobaron los factores de redeterminación provisoria Fr10 y Fr9 Bis correspondientes a los meses de mayo y abril de 2024 (EX-2024-19640458-GDEBA-DVMIYSPGP);

Que mediante resolución N° RESO-2024-1045-GDEBA-DVMIYSPGP se aprobaron los factores de redeterminación provisoria Fr11 y Fr10 Bis correspondientes a los meses de junio y mayo de 2024 (EX-2024-23268874-GDEBA-DVMIYSPGP);

Que mediante resolución N° RESO-2024-1378-GDEBA-DVMIYSPGP se aprobó el factor de redeterminación provisoria Fr11 Bis correspondiente al mes de junio de 2024 (EX-2024-28322608-GDEBA-DVMIYSPGP);

Que los factores de redeterminación provisoria FR12 al FR33 a los meses de julio 2024 a abril de 2026, no fueron calculados por encontrase neutralizada la obra;

Que mediante resolución Nº RESO-2026-1029-GDEBA-DVMIYSPGP y su rectificatoria resolución Nº RESO-2026-1106-GDEBA-DVMIYSPGP (la cual dejó sin efecto la resolución Nº RESO-2026-839-GDEBA-DVMIYSPGP) se aprobó el factor de redeterminación provisoria Fr1 (Fr34) correspondiente al mes de mayo de 2026 (EX-2026-21329756-GDEBA-DVMIYSPGP);

Que mediante resolución Nº RESO-2026-1256-GDEBA-DVMIYSPGP y su rectificatoria resolución Nº RESO-2026-1135-GDEBA-DVMIYSPGP, se aprobó el factor de redeterminación provisoria Fr2 (FR35) correspondiente al mes de junio de 2026 (EX-2026-25555806-GDEBA-DVMIYSPGP);

Que mediante resolución Nº RESO-2026-1344-GDEBA-DVMIYSPGP se aprobaron los factores de redeterminación provisoria Fr3 (Fr36) y Fr2 (Fr35) Bis correspondientes a los meses de julio y junio de 2026 (EX-2026-30518370-GDEBA-DVMIYSPGP);

Que por artículo 1° de RESO-2022-1211-GDEBA-MIYSPGP, se incorpora el artículo 1º BIS a la RESO-2021-943-GDEBA-MIYSPGP. En el mismo se aprueban como estructuras de ponderación estandarizadas por tipo de obra las que figuran en Anexo V (IF-2023-14987961-GDEBA-DPRPOPMIYSPGP);

Que la Gerencia Ejecutiva y la Subgerencia Control de Obras de Construccion, Conservación y Pavimentos Urbanos, han tomado intervención de su competencia estableciendo que la expresión matemática del factor de redeterminación (Fri) al mes de agosto de 2026 es de 1,6011;

Que según el artículo 9º del Anexo I de la RESO-2022-1211-GDEBA-MIYSPGP, será de aplicación un factor en carácter provisorio, correspondiente al 95% de la variación porcentual Fr= (1 + (Fri-1) *0,95), cálculo que arroja para el mes de agosto de 2026, un factor de aplicación: Fr4 (Fr37) de 1,5710 conforme anexo A, identificado como IF-2026-32463307-GDEBA-DPTFODV;

Que según el artículo 16º del Anexo I de la RESO-2021-943-GDEBA-MIYSPGP (Texto actualizado con las modificaciones introducidas por Resolución 1211/2022, 1638/2022 y 803/2023), corresponde aprobar el factor de redeterminación (Fri) (100%) al mes de julio de 2026 de 1,6000 y el Fr3 Bis (36 Bis) (95%) de 1,5700 aplicable al certificado de pago por obras Nº 3 (36) del mes de julio de 2026, tendiente a efectuar el reajuste, contemplando la diferencia que resulta del cálculo del mes anterior con el coeficiente del mes ejecutado, cuyo índice fue publicado con posterioridad;

Que dicha Gerencia mediante PV-2026-32387733-GDEA-GEDV, informa que la diferencia entre los factores Fr3 Bis – Fr3 es igual a 0,0658;

Que una vez finalizada la obra y cuando se dispongan los índices definitivos publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) y de aquellos otros índices no relevados por dicho organismo, se

dará curso al proceso de redeterminación definitiva de la obra, tomando intervención la Dirección Provincial de Redeterminación de Precios de Obra Pública conforme el artículo 21º del Anexo I de la RESO-2021-943-GDEBA-MIYSPGP (Texto actualizado con las modificaciones introducidas por Resolución 1211/2022, 1638/2022 y 803/2023);

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 10º del Decreto Ley Nº 7943/72, Decreto N° 290/2021 y Decreto Nº 995/2022 y Resolución Nº RESO-2021-1373-GDEBA-MIYSPGP;

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL

DE LA DIRECCIÓN DE VIALIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Aprobar para la obra: “Repavimentación de calzada y banquinas en R.P. N° 205, tramo: R.P. N ° 58 - R.P. N° 6, sección: puente sobre arroyo El Gato - R.P. N° 6”, con una longitud de 15.410 metros, en jurisdicción de los Partidos de Ezeiza y Cañuelas, el factor de redeterminación al 95% FR4 (N° 37) de 1,5710 aplicable al mes de agosto de 2026, a valores de julio de 2026, conforme a lo establecido en artículo 16º del Anexo I de la RESO-2021-943-GDEBA-MIYSPGP (Texto actualizado con las modificaciones introducidas por Resolución 1211/2022, 1638/2022 y 803/2023).

ARTÍCULO 2º. Aprobar el Fr3 Bis (36 Bis) de 1,5700 aplicable al certificado de pago por obras N° 3 (36) correspondiente al mes de julio de 2026, coincidente con el mes del certificado, arrojando una diferencia entre ambos coeficientes provisorios Fr3 Bis – Fr3 igual a 0,0658, conforme lo establecido en el artículo 16º del Anexo I de la RESO-2021-943-GDEBA-MIYSPGP (Texto actualizado con las modificaciones introducidas por Resolución 1211/2022, 1638/2022 y 803/2023).

ARTÍCULO 3º. Dejar constancia que la contratista presentó conforme Anexo III la renuncia por mayores costos, intereses, compensaciones, gastos improductivo o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza resultantes del proceso de redeterminación de precios efectuado en el marco del Decreto Nº 290/2021 (texto actualizado con las modificaciones introducidas por Decreto N° 995/2022).

ARTÍCULO 4º. La contratista Construcciones Ingevial S.A. (CUIT Nº 30-65083338-0) deberá presentar, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13º del Anexo Único del Decreto N° 290/2021 (texto actualizado con las modificaciones introducidas por Decreto N° 995/2022), una garantía por la ampliación del contrato como requisito para la liberación del pago del certificado redeterminado.

ARTÍCULO 5º. Registrar. Incorporar al SINDMA. Remitir a la Gerencia de Administración a efectos de notificar mediante la División Mesa General de Entradas a la empresa Construcciones Ingevial S.A. (CUIT Nº 30-65083338-0), al domicilio constituido por la contratista mediante IF-2026-21648122-GDEBA-DVMIYSPGP. Cumplido, dirigir al Departamento Liquidaciones y Gastos. Publicar en el Boletín Oficial. Remitir a la Gerencia Ejecutiva y a la Subgerencia Control de Obras de Construcción, Conservación y Pavimentos Urbanos para la emisión del correspondiente certificado de redeterminación provisoria. Comunicar a la Dirección Provincial de Redeterminación de Precios de Obra Pública del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos.

Digitally signed by CAGGIANO Roberto Nicolás
Date: 2026.09.16 16:44:05 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Roberto Nicolás Caggiano
Administrador General
Dirección de Vialidad

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE GOBIERNO BS.AS., ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715124234
Date: 2026.09.16 16:44:07 -03'00'